

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 17 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.323

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 302 de 13 de septiembre de 1956, por el cual se ordena la emisión y circulación de unos Sellos Postales.

Decreto Nos. 285 y 284 de 13 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 55 de 29 de noviembre de 1956, por la cual se aprueba una venta.

Contrato Nº 23 de 27 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Gabriel E. Neiva.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2150 de 25 de agosto de 1954, por la cual se niega una solicitud.

Resolución Nº 2151 de 29 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 491 de 6 de julio de 1955, por el cual se hacen unas inscripciones en el Escalafón del Ministerio Nacional.

Decreto Nº 494 de 6 de julio de 1955, por el cual se hacen inscripciones provisionales en el Escalafón del Ministerio Nacional.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 154 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 32 de 26 de marzo de 1957, por el cual se corrigen unos nombres.

Decreto Nos. 33 y 34 de 2 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 35 de 2 de abril de 1957, por el cual se adjudica una licita.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 232 de 21 de abril de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 65 de 14 de junio de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Roberto Ramón Alemán, en representación de "J. A. Jones Construction Company".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 373 de 2 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 51 de 11 de abril de 1955, por la cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 32 de 11 de abril de 1955, por la cual se reconocen sobresueldos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 302

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se ordena la emisión y circulación de doscientos mil (200.000) sellos postales de diez centésimos de balboa (B/. 0.10), para conmemorar el Centenario del nacimiento del Dr. Carlos A. Mendoza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de octubre de este año se celebrará el Centenario del nacimiento del eminente patriota Dr. Carlos A. Mendoza, quien prestó con inteligencia y singular acierto importantes servicios a la patria, en altos puestos públicos, principalmente en el ramo de Hacienda, habiéndole correspondido el alto honor de regir los destinos del país como Presidente de la República en el año de 1910.

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza la emisión y circulación de doscientos mil (200.000) sellos postales, de la denominación de diez centésimos de balboa, para honrar la memoria del Dr. Carlos A. Mendoza en el Centenario de su nacimiento.

Artículo segundo: El motivo principal de esta estampilla será el retrato del Dr. Carlos A. Mendoza, cuyo nombre se expresará.

Este sello será de color gris aceituna y expresará además, en la parte superior izquierda, el año del nacimiento "1856" y en la parte superior derecha, el del centenario "1956". Entre estas fechas, la leyenda "Centenario del Nacimiento", y en las esquinas inferiores, izquierda y derecha

el valor del sello "B/. 0.10" separados por la leyenda "Panamá".

Artículo tercero: Las dimensiones serán de 34 mm. x 24 mm. y el perforado de 12½ huecos por 12½ huecos por cada dos centímetros de perforación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 303

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en el Ramo de Correos Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Filomena O. de Gómez, Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Benigna de Díaz quien ha sido ascendida.

Artículo segundo: Asciéndese a Ramón Soberón a Telegrafista de Segunda Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Filomena O. de Gómez quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-58
(Relevo de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-58
(Relevo de Barrera)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 304

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. Demetrio Martínez A., Administrador de 1ª categoría (Director General del Registro Civil), en reemplazo del Lic. Victor M. Villalobos quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

APRUEBASE UNA VENTA

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 53.—Panamá, 20 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ladislao Sosa, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-58703, con residencia en Avenida 6ª

y Calle 33 Nº 6-11 de esta ciudad, ha vendido por medio de la escritura Nº 1291 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, de 5 de noviembre de 1956, la estación radiodifusora "Hom-92", "Radio Noticias", que opera en la frecuencia de 1330 kilociclos, onda larga, banda de 225.56 metros y con una potencia máxima de 250 vatios en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá al señor Victor F. Goytia, panameño, mayor de edad, periodista, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-7664 y con residencia en Avenida 5ª Nº 56 de esta ciudad.

Que el señor Goytia ha solicitado permiso para seguir operando la estación de radiodifusión "Hom-92", "Radio Noticias", en el mismo lugar donde se encuentra actualmente.

RESUELVE:

Aprobar la venta de la estación de radiodifusión "Hom-92", "Radio Noticias", realizada por el señor Ladislao Sosa al señor Victor F. Goytia y se le concede permiso para seguir operando en la frecuencia de 1330 kilociclos onda larga, banda de 225.56 metros.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte quien, en adelante se llamará el Gobierno y el señor Gabriel E. Novoa, panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-81555, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan en el distrito de Panamá, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de este distrito que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el distrito de Panamá tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimo de balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Panamá, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,
Gabriel E. Novoa.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 27 de marzo de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2480

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2480.—Panamá, 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Maracaibo, Venezuela, por oficio N° J-309 de 25 de junio del corriente, para expedir pasaportes a favor de Leonidas y Rosario Torres Arias; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Leonidas Torres Arias, nació en Colón el 26 de octubre de 1940 hijo de padres extranjeros.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Rosario Torres Arias, nació en Colón el 16 de febrero de 1943 hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por nacimiento, los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus pa-

dres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que según el certificado de nacimiento de los menores mencionados nacieron el 26 de octubre de 1940 y 16 de febrero de 1943 respectivamente, llegando por tanto a su mayoría de edad el primero en 1961 y el segundo en 1964 fecha en que podrán considerarse como panameños después de llenar los requisitos del aparte b) de la disposición citada.

RESUELVE:

Niegase la solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Maracaibo, Venezuela, para que se expida pasaporte a los menores Leonidas y Rosario Torres Arias por no ser panameños en la actualidad de conformidad con el aparte b) citado, y que los pasaportes panameños, sólo se expiden a panameños).

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2481

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2481.—Panamá, 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en México, por oficio N° 542 de 5 de julio del corriente, para expedir pasaporte a favor de Miguel Angel Solís Domínguez y su esposa Clara Emilia Calandre de Solís; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Miguel Angel Solís Domínguez, nació en Chitré, Provincia de Herrera el 30 de mayo de 1919 hijo de padres panameños.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Clara Emilia Calandre, nació en Panamá el 30 de enero de 1919 hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que estas personas están comprendidas en el artículo 9° de la Constitución Nacional que establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirieron la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el territorio Nacional en 1919;

Que la copia de la nota N° 452-S.G. de 20 de julio del corriente, del Gobernador hace constar que se expidió los pasaportes Nos. 8306 y 5121 el 21 de julio de 1946 y 1° de mayo de 1949 a favor de Miguel Angel Solís y Clara Emilia Calandre

de Solís y sus hijas Emilia, Leyda Irene y Mariela Itzel Solís Calandre respectivamente, quienes no han llenado los requisitos de Ley;

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que estas personas no llenaron los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido llenar estas formalidades;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinarios a favor de Miguel Angel Solís Domínguez y a su esposa Clara Emilia Calandre de Solís.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

HACENSE UNAS INSCRIPCIONES EN EL ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL

DECRETO NUMERO 401
(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen unas inscripciones en el Escalafón del Magisterio Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con los Informes Oficiales correspondientes al año lectivo 1952-1953, se hacen las siguientes inscripciones en el Escalafón del Magisterio:

Quinta Categoría

Ampudia Idelfonsa
Araúz, Obdulio
Barraza D. Eloísa Dalila
Cedeño, Enelsa M^a S. de
De la Rosa, Jorge R.
Díaz, Eira Eleonor Esquivel de
Franceschi, Sara J.
García, Nemesia Quintero de
Góndola Molinar, Tomasa
Hemmerling, Kurt
Santamaría, Luz Graciela V. de
Spadafora G., Martha A.
Vásquez, Cirila Batista de

Séptima Categoría

Alemán Recaredo
Arango, Fidelina Herrera de
Atencio, Francisca
Avila M., M^a Concepción
Barahona, Edevina del C.

Barrios B., Lutgarda M^a
Berrio, Carmen Leticia
Bethancourt, Erasmo
Carrera, Eva C. A. de
Castillo J., Víctor Manuel
Castrellón, Fermina Díaz de
Cedeño, Ludovina
Conte O. Esther M.
Córdoba V., Julia Ernesto
Córdoba, Berta Tulia de
Contscumpo, Lilia Araúz de
Chavarria, Elisa
Chávez, Cira M.
De la Cruz, Laura B. de
De León, Arsenia M^a Quijada de
De León G., Gilma A.
Delgado, Clodomiro
Echeverría, Rosa Raquel
Escobar, Rufina H. de
Escudero A., Ricaurte R.
Espino, Clementina M^a D. de
Fajardo, Ofelia
Fernández, Núñez Felipe
Fernández S., Hermel
Flores R., Delmira
Flores S., Eva
Galindo, Aura C. de
García, Martha Elida
Garibaldo Jr., José F.
Góndola, Higinio
González, Eugenio
González, Leobia M^a
Guerra, Juana
Guerrero, José Olmedo
Guevara Rivera, Josefa Eneida
Guillén, Doris Yolanda
Hall Rodríguez, Lilia
Hernández Juárez, Olga
Him., Eustolio D.
Kong Adames, Bienvenido
Molina, Rosa Elvira
Mora, Lelia
Navas G., Guillermina
Ortiz, Clara G. de
Ortiz S., Jacobs
Othón R., Cristina
Pérez, Doris Eunice R. de
Pittí, Nelsy Guerra de
Polo, Rodolfo
Ponce, Eira C. de
Ponce, Luz M. A. de
Quiel E., Silvia Rosa
Ramos, Judith Salomón de
Ramos Ruiz, Paula
Rios C., Elida
Rivera L., José Cabino
Rojas, Regina Ch. de
Sánchez, Elsa M.
Sánchez T., Dora
Sánchez, María del Carmen
Sanchez, Virgilio
Sanjur, Socorro
San Martín, Samuel
Smith, Jilma
Soberón B., Angélica M^a
Torreros Batista, Adán

Octava Categoría

Barragán G., Loliza L.
Barragán Jr., Pedro A.
Guerrero, Ana M. C. de

Primera Categoría Especial

Valverde, Aura M^a
Díaz, Mydia Isabel G. de
Dominguez, Alba Felicidad
Elcock A., Delia M^a

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

HACENSE INSCRIPCIONES PROVISIONALES EN EL ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL

DECRETO NUMERO 404

(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen inscripciones Provisionales en el Escalafón del Magisterio Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Háganse las siguientes inscripciones Provisionales en el Escalafón del Magisterio Nacional, de conformidad con el Decreto 1956 sobre nombramientos del Personal Docente y Administrativo de las Escuelas Oficiales.

—A—

Abrego A., Antonio Alberto; Acuña H., Norman Everardo; Adames, Héctor; Aguilar Coralía Margarita; Aguilar L., Octaviano; Aizpurúa Castillo, Ana Julia; Aizpurúa Dilia Oneida; Alcedo, Sara; Almengor, Vilma Hotelia; Alvarado Josefa M. de; Alvares Sugaste, Esther M^a; Amaya, José María; Andrión J., Andrea Gumerinda; Angulo Castellero, Melly Ruth; Arango R., Laura A.; Araúz, Matías; Arosemena, Brunilda I.; Arosemena H., M^a del Rosario; Ayala C., Jilma; Ayarza, María Graciela.

—B—

Barragán, María del C.; Barrios de León, Melva Inés; Barsallo, Tyra; Bartón, Roberto; Batista, Diva Judith; Batista G., Heraclio E.; Batista S., Leila E.; Batista Mendoza, María de la Cruz; Batista, Olga Elina; Batista Alderón, Rafael; Batista Calderón, Yola M^a; Bayo, Egle; Becerra, Idilides; Bellido H., Heriberta Eugenia; Benavides Caballero, Nidia Minerva; Berengher, Aura; Bermúdez González, Francisco; Bethancourt Giraldes, Doris Eneida; Bethancourt, Bernardo; Bethancourt G., Iraida A.; Bocanegra Jaramillo, Eulogia; Borbón, Hilda Alicia; Bosques, Glorielia Edith; Brugiati, Digna; Burgos, B., Gerarda Esther; Burgos Sánchez, Libia María.

—C—

Cabre Martínez, Elizabeth; Cabrera, Carmen Esther; Cáceres González, Valentina; Calderón, Bélgica Elena; Camarano, Elia Burgos de; Campos Z., Isabel M.; Campos Flores, Pompilio; Campos Villegas, Romelia; Campos G., Silvia Elena;

Canto Benavides, Rafael; Cañate, Emilio; Cárdenas Barahona, Arcenio; Cárdenas B., Justina; Carrasquilla, Josefa M^a; Carrillo J., Gregorio; Castañeda, Jorge Tulio; Castellero V., Delia del C.; Castellero C. Francisca; Castellero B., Manuela Salvadora; Castellero, María de Los Santos; Castillo, Ana Esther; Castillo V., Nivia Isabel; Castillo, Zoraida Isabel; Castrejón V., Elia Nelly; Ceballos, Mario Julio; Ceballos Arias, Mercedes; Cedeño G., Fulvia Graciela; Cedeño B., Enrique Humberto; Cedeño Barahona, Etherilda; Cerrud, Abel; Cisneros, Carmen; Collado Graell, Rita Esther; Cornejo Gumerinda; Correa Benavides, Lida Rosalba; Correa, Calina Guardia de; Correa Delgado, Omaira Judith; Cosío, Amada; Crespo, Arnulfo; Crespo, Luis Alberto; Crespo V., Julia; Chang M., Carlota; Chen, Dilia E.; Chevalier, Josefa Elida; Chen Bonilla, Norma A.; Chiari A., Rosa; Chong, Arnulfo B.

—D—

De Gracia, Marta Idalia; De la Cruz, Pedro Clemente; De León Madariaga, Edgerdo Abraham; De León L., Rosa Edilma; De León D., Yolanda Esther; De Obaldía de León, César Augusto; Del Cid, Celsa Elena; Del Cid Caballero, Eduardo Jaime; Díaz, Edna; Díaz, Efebo Neyrot; Díaz González, Graciela; Díaz, Yolanda; Dishroom Olga (Elena) Jiménez de; Duerez Pérez, Aida Mercedes; Dutary, Demetrio; Dutary, Evy Gelina.

—E—

Echavers G., Xenia Aminta; Espino Ríos, Dilsa; Espino Durán, Eda Noris; Esquivel, Eyra; Estrada V., Isabel M.

—F—

Figueroa Navarro, Elvira Esther; Flores, Cecilia; Fong, Felisiano; Franco Alzamora, Arnulfo Luis; Franco V., Joaquín Pablo; Fuentes Castillo, Ana Rita.

—G—

Gallardo, José Marcelino; García Bellido, Celsa Doris; Garay, Marta; Garzón Ortiz, Leticia M^a; Gil M., G., Raquel; Góndola Meneses, Plácido; González Tello, Aida Judith; González Tejada, Alpinedes; González, Augusto; González Ríos, César Augusto; González V., Didima Berenice; González, Domitila; González, Gigna; González, Luzmila; González Ríos, Ramón Antonio; González, Reyna Emperatriz; González, Rosa Emérita; González E., Pablo; Graell, Armanda E.; Granados, Nidia E. G. de; Grimaldo Torres, Gloria María; Grimaldo, Rolando Oscar; Guerra B., Zoila Rosa; Guerrero, Dilia Raquel; Guevara Estríbi, Jilma J.; Gudino, Laurentino; Him, Elvia A.; Hoo Mojica, Amable.

—H—

Hernández, Antonio; Herrera Pinzón, Edilma Virginia; Herrera Baré, Gonzalo Balmés; Herrera, Rebeca Cecilia; Hidalgo Douglas, Anatolia Isabel; Him, Elvia A.; Hoo Mojica, Amable.

—I—

Iribarrén, Aida Clotilde

—J—

Jiménez, Vilma Enid; Jované, Elsa.

—L—

Laffaurie Quijada, Ascanio; Lasso, Edilma; Lasso I., Luis Armando; Lasso, Mauro A.; Lazzcano Edilma; Liao González, Isan Domingo; López, Ana Zita; López V., Melba Gloriela; López Hurtado, Ricardo; Luque Quezada, Jorge Enrique; Luque Garay, Julio.

—M—

Magdaleno Rangel, Judith Aurora; Marín, Lucina Victoria; Marín, Alma McNeal de; Márquez, Marietta E.; Marqués S. Rina Ivalise; Mathieu Suárez, Blanca Ernestina; Médica R., Miguel A.; Medina, Elia C. de; Medina Rodríguez, Luis Adolfo; Medina C., Ovidio Antonio; Medina, Valentín; Meléndez E., Soledad María; Méndez Lay, Franklin Teodoro; Mendieta, Fernanda; McLoughlin B., Gloria O.; Molinar Vázquez, Elsa María; Montenegro, Alma; Montoya, Melva E.; Morales, Teresa; Morán Quirós, Modesto B.; Moreno Torres, Noemí; Morhain Carrera, Miriam El-sira; Morrell, Ramona Rafaela; Murgas, Yolanda; Murillo Peña, Yolanda Esther.

—N—

Núñez, Norma José; Nelson Daly, Pearl Ula-lee.

—O—

Ortega, Melva E.; Othón, Ovidio.

—P—

Palacios R. Magaly Duluth; Pardo, Doiores; Pedreschi V., Doiores; Peña Abrego, Doiores Norma; Peña Abrego, Evangelina; Peña, Rosa; Peñalba, Dalida B.; Peralta, Justa Isabel; Peralta Leticia; Pérez Cajar, Adolfo; Pérez Naranjo, Jaime Antonio; Pérez Garrido, María de Lourdes; Peñalba, Tilsa Villar de; Pianeta González, Anastasia; Pierre Florencia; Pimentel Rosas, Thileia Aminta; Polanco D., Alejandro A.; Polanco, Elis Betty; Polo, Brunilda Emérita; Polo M., Edilda I.; Ponce, Thelma Angélica B. de; Puello O., Sara María.

—Q—

Quintero, Evila María; Quintero Tiburcia; Quintero, Albertina A.; Quinto, Nidia E.; Quirós, Alfredo Cecilia; Quirós, Rita Cecilia; Quinzada Saavedra, Elvia Edith.

—R—

Ramboa G., Cecilia; Ramírez, María de Jesús; Ramos Mérida, Ana Gloriela; Ramos Suegaste, Ana Gilma; Rangel Marín, Benigno; Reyes V., Edna Edith; Ríos de Diego, Nidia Esther; Rivera, Alicia Isabel; Rodríguez, Emeldá B.; Rodríguez, Teodolinda; Romero A., Fidia Fantina; Rojas, Joaquina; Rovira, Dallys Esther; Rovi, Leticia; Russell Eloisa E.; Rudy J. Lupe; Ruiz V., María del Carmen; Ruiz, María del C.

—S—

Saied, Emilio; Salamín Jr., David S.; Salamín Q., Gustavo Adolfo; Salazar Arosemena, Juan Erasmo; Samaniego Robles, Sara Edith; Salinas, Alberto; Sandoval Pérez, Edilsa Yolanda; Sánchez Solís, Salvador Enrique; Sanjur G., Angela Corina; San Juan, Narcisa María; Saucedo M., Judith Esther; Scott Lajone, Elena; Seracin Médica, Olivia; Simons Rodríguez, Mirta;

Smith, Luis Alberto; Solís, Carlos Augusto; Solís Urriola, María Onilda; Solís R., Julio Reyes; Solís González, Pastor Bolívar; Sosa de León, Alba Eugenia; Stanzola, Filomena del C.; Sucre Gómez, Reyes.

—T—

Tapia Meneses, María de Jesús; Tatis Grimaldo, Hímera; Tejada Díaz, Ramona.

—U—

Urriola Flores, Mercedes María; Urrutia Guerra, Silvandira.

—V—

Vanegas Tejeira, Rubén Enrique; Vargas, Osvaldo; Vargas, Sabino Elías; Vargas Mencomo, Temilda; Van Eps, Lilia Esther de Diego; Vázquez, Quintero, Aida Esther; Vázquez, Hugo Mander; Vázquez Meléndez, Mélida Herenia; Vázquez Montero, Mitzila Enid; Vega Ruiz, Leticia; Vega R., Rosario; Vega R. Víctor; Velarde Batista, Arminda Erenia; Velásquez Moreno, Noris del C.; Villarreal C., Donelia;

—Y—

Yee, Natalia M^a.

—A—

Abadía C., Agustín; Abrego Salat, Dora; Abrego Canto, Jorge Enrique; Almengor B., Gilma; Anderson, Delia; Andrade, Elvira Isabel; Arboleda, López Angela; Arévalo Gómez, Carlos Antonio; Arosemena, Anayansi; Arosemena, Aurelio; Arroyo Sucre, Ligia Yolanda; Avila de Los Santos, Jorge Olmedo; Avila Esquina, Patricio.

—B—

Ballesteros, Epiménides; Berrío, Murillo, Griselda Edilma; Berrío R., Noris Elena; Bloise P., Marcia Cecilia; Bolaños, Gyselda Isabel; Brenes, Gladys Lastenia; Buitrago, Elisa M^a.

—C—

Caballero Baules, Augsberto; Cáceres, Raquel; Caco, María Teresa; Campos, Aura; Canova S., Esther María; Cárdenas Rosas, María Angela; Ceballos, Francisca Córdova de; Cedeño M., Eustiquio; Cobas, Generoso; Concepción, José María.

—D—

Díaz S., Mercedes; De Gracia González, Eva; De Pasquale U., Mario; Del Cid, Esteban.

—E—

Echevers Jr., Gilberto; Echevers, Asunción Leambre de; Escala B., Eleazar; Escala González, Gladys Antonia; Escobar, Pastora R.; Escudero, Angela Cecilia; Espinosa R., Manuel T.; Estevez Cervera, Gustavo Milquidades.

—F—

Fernández Varela, Claudio.

—G—

Gallol, Ana I.; Gálvez, Sebastiana; García, Beatriz Sosa de; García E., Mélida Bertilda; García O., Nidia María; González, Clara López de; González Peredes, Demetrio; González Rodríguez, Ernesto; González, Luis; González, Mélida de Los Santos; González, Urano; González, Rafael Fran-

cisco; Gorrichátegui Tack, Georgina Elida; Guerra Palacio, Felipe; Guerra, Martín.

—H—

Henríquez, Riquelme, Catalina Teresa; Hurtado, Carmen P. de.

—J—

Jackman Y., James Henry; Jeppe, Silvia Elena.

—L—

Lañas Guerrero, Cenobia.

—M—

Macías, Lydia Teresa; Menéndez, Mercedes Castellero de; Morán G., Diana E.; Morán, Fernández Olmedo; Muñoz Vélez, Luis Angel.

—O—

Oliveros G., Gilberto; Osorio G., Julio I.

—P—

Pimentel M., David H.; Pitti, Jorge Graciel; Polanco, Ana María; Prado P., Carmen Evelia.

—Q—

Quintero Arosemena, Raúl Ernesto; Quinzada B., Mercedes Antonia.

—R—

Reyes Rueda, Petra Raquel; Ríos, Rosa Raquel Crespo de; Rivas, Berta; Rivera Moreno, Aura Violeta; Rodríguez, Ríos Elías; Rodríguez, Rosalía I.

—S—

Salazar, Ena Haidee; Salamín Jr., Ricaurte; Santoya, Víctor V.

—T—

Tamayo, Hercilia Luzcando de; Tuñón B., Antonio Encarnación.

—U—

Uriarte, Alba D. de.

—V—

Valderrama, Elvia Rosa; Vernaza, Rita Estela; Villa L., Luis Antonio; Villalobos, Aida Raquel Pérez de.

—Y—

Yohn A., Kerima Isabel.

—Z—

Zúñiga Castro, Justa Emilia.

—A—

Adames Martínez, Aquilina; Aguilar Ch., Heana; Alberola, Enelda Edith; Alonso, Ana Astibia; Alphonso, Filiberta Jacinta; Alvarado, Otília; Alvarez, Aida; Aranda, Gladys M.; Avila, Carmen; Avila Díaz, Felicia.

—B—

Baule, Melania Toribia; Batista Concepción, Ricaurte Manuel; Bernar D. Evelia Esther; Berrocal Saldaña, Daniela; Bonilla Gómez, Alicia; Bonilla Lara, Delia; Bravo Baso, Migdalia; Brennan Castillo, Roberto.

—C—

Calderón, América; Campos P. Aquileo; Cañizales, Hilda Rosa; Carrizo, Emma P. de; Carrizo.

Gladys Y.; Castañeda, Francisco Lucio; Castillo Achurra, Dora del Carmen; Castro, Rosina A.; Clarke Herrera, María Gracely; Cuesta Sixta M.; Chen Vergara, Natalia; Chung Rodríguez, Lidia María.

—E—

Earlington, Curly; Escobar, Fulvia; Escobar Guardia, Oderay; Estrada, Ana Divina.

—F—

Flores, Esther María.

—G—

García, Dilsa Débora; Gómez H., Elia; González G., Demóstenes T.; González, Mélida; González, Eloisa; Graell Stanzola, Sira.

—H—

Hernández L. Guillermo A.; Hernández, Humberto; Hernández, Juan Antonio; Hidalgo, Nidia Estela; Hinestroza, Pastor; Hogan, Brunilda de.

—I—

Icaza, Marco Antonio; Icaza, Oscar Arnoldo; Icaza, Jaime.

—J—

Jaén, Concepción; Jaén, Manuel María; Juárez Villarreal, Berta Isabel.

—L—

Lara, Agustina; Linares, Rosa Aura; López, Florentina; López, Rebeca del C.

—M—

Marín, Dalys María; Médina Domínguez, Narcisca; Mendoza Silgado, Odilia María; Mendieta, Nilda Ercilia; Miranda, Eugenio; Mirones L., Leda; Mitre, Andra; Monry, Felicidad.

—N—

Nieto Jr., Juan Bautista.

—O—

Olmedo, Herlinda del C. Córdoba de; Ortega C., Andrea R.

—P—

Patermina Y., Albertina; Pérez; Edilma María; Pineda, Cecilia Eduarda; Pineda Pérez, Nidia; Pino, Gladys Eliveria; Pinzón, Emérita; Pinzón N., Tilia; Pirón, Angela Julia.

—Q—

Quesada, Cándida Rosa; Quijada, Delia Beatriz; Quijada Martínez, Felipe Antonio; Quirós, Teresa Jaén de.

—R—

Ramos, Carmen Julia; Rivera Marquez, Herminda; Robles, Laura Conradina; Rodríguez A., Digna; Rodríguez M., Leopoldina; Rodríguez, Valentina; Rojas A., Cristobalina; Rojas Araúz, Eyda María; Rosas, Narcisca.

—S—

Salado, Celia Aurora; Sánchez Quesada, Celina María; Sánchez, Felipe A.; Sanjur, Manuel; Sobenis del Cid, Domitila; Staff Bonilla, Héctor.

—T—

Torres, Guillermina.

—V—

Valdés Peréz, José de los Santos; Valdés Espinosa, Melvis Evangelina; Valderrama Mendoza, Ofelia M^a; Valdés Henríquez, Sara Cecilia; Vázquez Solís, Silvia Rosa; Vázquez, Thelma M^a; Vázquez, Virgilio o Vázquez, Víctor Virgilio; Vega Osorio, Esteban; Villalaz, Artemis de; Virzi, Gladys J. de.

—Z—

Zurita Quirós, Nelba Judith.

—B—

Barton Martín, Paul.

—N—

Navarro, Bárbara.

—S—

Sandoval V., Judith S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 464

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 464.—Panamá, 19 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio T. Crespo, maestro de grado en la escuela República de Haití, de la Provincia Escolar de Panamá, solicita licencia para separarse de su cargo por el término de dos (2) años, a partir del 1º de septiembre de 1955, para trabajar en el Ministerio de Educación, por haber resultado electo Miembro de la Comisión Permanente de Escalafón, de acuerdo con lo que establece el aparte c) del artículo 2º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, y los Decretos N° 573 y 619, de 7 y 18 de julio de 1953;

Que según los apartes a) y d) del artículo 2º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, "en el Ministerio de Educación habrá una comisión Permanente de Escalafón que se encargará de clasificar el personal docente, directivo y de supervisión", y "los maestros que resulten elegidos durarán dos (2) años en sus funciones, residirán en la capital y se ocuparán exclusivamente de las labores relacionadas con las actividades de la Comisión Permanente de Escalafón. Estos maestros conservarán su docencia y terminado el período para el cual fueron nombrados, reingresarán al puesto que ocupaban anteriormente";

RESUELVE:

Concédese al señor Julio T. Crespo, permiso para separarse de su cargo de maestro de grado en la escuela República de Haití, de la Provincia

Escolar de Panamá, por un período de dos (2) años, a partir del 1º de septiembre de 1955, para que integre la Comisión Permanente de Escalafón, con derecho a conservar su docencia y volver a la posición que ocupaba anteriormente al terminar la misión que se le ha confiado, de conformidad con lo que establece el artículo 2º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 32 (DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se corrigen unos nombres que aparecen equivocados en un Decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Corrigense los nombres que aparecen equivocados en el Decreto N° 217 de 31 de diciembre de 1956, así:

En el Departamento de Contabilidad:

Berta A. Ulloa B., en vez de Berta Ulloa, y Carolina T. de Luttrell, en lugar de Carolina Luttrell.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 23 (DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Ernestina Carvajal, Peón de 5ª Categoría, en la División de Investigación Agropecuaria, Divisa, en reemplazo de José de la Cruz Roa, quien falleció.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 34
(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Margarita Moreno, Oficial de 4ª Categoría, en el Departamento de Turismo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir desde el 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

ADJUDICASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 35
(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se adjudican becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Becas de la Escuela de Agricultura, Divisa, previo los exámenes de admisión, edad y créditos de los aspirantes de primer ciclo, ha seleccionado las personas idóneas para obtener una beca durante el próximo año escolar, en esta institución.

DECRETA:

Artículo único.—Adjudicanse becas para realizar estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, a las siguientes personas:

Jesús Mayo, Fernando Escobar, Rolando Guillén, Nelson Quintero, Alfonso Castillo, Guillermo Reyes, César Carrasquilla, Amado Rosas, Omar Monteza, Denis Ali Miranda, Bernardo Contreras, Néstor Moreno, Adalberto Prado, Víctor Watts, Alfredo Bernal, Ricardo González, Raúl Batista, Miguel A. Franco, Constantino Núñez, Pablo Calvo, Rubén D. Sansón, Guillermo Wong, Manuel Solís, Bolívar Salerno.

Héctor Varela, Rodolfo Calcedo, R. Darío Reyes, Eduardo Collado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 232
(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrese al señor Carlos Rodríguez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Carlos Clement, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del año en curso, y será por el término de tres meses y medio, el cual será cargado al artículo 894 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día cinco (5) del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por una parte; y Roberto Ramón Alemán, portador de la cédula de identidad personal número 28-35213, con poder especial para actuar al efecto, según conste en Escritura Pública número 1093 de 31 de mayo de 1956, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y en nombre y representación de J. A. Jones Construction Company, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 299, Folio 429, Asiento 65.633, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado

de la licitación pública celebrada el día 27 de abril del presente año, y,

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorándum de Acuerdo suscrito el 13 de abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos, al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá; y

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 76-56-16 firmado con el Bureau of Public Roads de los Estados Unidos de América y en vigor desde el día 15 de septiembre de 1955.

Por tanto, han acordado de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a ejecutar los trabajos de construcción en la Carretera Interamericana entre las poblaciones de Aguadulce y Santiago, que se enumeran en las Especificaciones, planos y hoja de cantidades que acompañan este contrato, incluyendo la construcción de puentes sobre los ríos Estero Salado, Membrillal, Santa María, Conaca y Cuvibora.

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar por su propia cuenta la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra y cualesquier otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente antes del día 30 de junio de 1958, salvo las extensiones a que haya lugar.

Cuarto: Las especificaciones y planos preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto número diez y seis (16) que van anexos a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Gobierno y al Contratista a observarlos fielmente.

Quinto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos con veintitres centésimos de balboas o dólares (B/. 2,457.462.23), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados.

Sexto: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una fianza otorgada por la National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, Pa., cuyos Apoderados y Agentes Generales en la República de Panamá son los señores Max R. Stempel e Hijos, Ltda., por la suma de un millón doscientos cincuenta mil balboas (B/. 1,250.000.00), por medio de un bono sin número, que es aceptable y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato. Antes de verificar el pago final por el trabajo, la vigencia de esta fianza se extenderá hasta cubrir un período de un (1)

año después de la fecha en que quede terminada la obra y haya sido aceptada, con el fin de garantizar los defectos de que pudiese adolecer la misma por culpa del Contratista y además como garantía de pago por el Contratista de cualesquiera sumas que adeude por servicios o materiales recibidos y usado en la ejecución del contrato.

Séptimo: El Contratista absolverá al Gobierno y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos 7.10 y 7.12 del Capítulo VII de las especificaciones (Relaciones Legales y Responsabilidad para con el público).

Octavo: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobierno,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, J. A. Jones Construction Company,

Roberto Ramón Alemán.

Refrendo:

Roberto Heurtemette,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 14 de junio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 378

(DE 2 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública. Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Penonomé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tomás Antonio Barria, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Penonomé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ELIGIO CRESPO V.

Eugenia Denis, 3º sobresueldo, a partir del 1º de abril de 1955.

Isabel S. de Pujoi, 4º sobresueldo, a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 31. — Panamá, 11 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las citadas empleadas del Departamento de Salud Pública, prestaron servicios durante los meses de enero y febrero de 1955, por no haberseles comunicado a tiempo que habían quedado fuera de la Nueva Organización;

Que hay que pagarles a las mencionadas empleadas los meses de enero y febrero del presente año,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos por el término de dos meses solamente, a partir del 1º de enero.

Emperatriz de Tapia, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Aguadulce.

Luisa P. de Benquez, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Chitré.

Hermelinda de Preciado, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Narganá.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 32. — Panamá, 11 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, se reconocen sobresueldos a las siguientes enfermeras, así:

Micaela María Magallón, 6º sobresueldo, a partir del 1º de marzo de 1954.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JULIO RANGEL, demanda la inconstitucionalidad de la sentencia de 27 de agosto de 1956, dictada por el Contencioso Administrativo, en la demanda de ilegalidad propuesta por la Compañía Severino, S. A., contra resoluciones dictadas por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado Ponente: Dr. Vázquez Díaz)

Corte Suprema de Justicia. — Piero. — Panamá, junio veintiseis de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Julio Rangel, ciudadano panameño, de este domicilio, por medio de apoderado demanda ante la Corte la inconstitucionalidad de la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el 17 de agosto de 1956, expedida en el juicio interpuesto por el Dr. Dámaso A. Cervera, en representación de Benedicta Montesión de Severino y de la "Compañía Severino, S. A.", que declara nulas las resoluciones N° 51222 de 27 de octubre de 1951, de la Administración General de Rentas Internas, y N° 24 de 27 de mayo y N° 92 de 7 de noviembre, ambas de 1952, dictadas por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En concepto del demandante la sentencia impugnada contradice los artículos 252 y 21 de la Constitución Nacional, porque, según él expone, "de acuerdo con el artículo 252 de nuestro Estatuto Fundamental, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es el órgano guardián de la legalidad en el orden jurídico y debe ejercer su competencia ateniéndose exclusivamente al valor legal de los actos administrativos acusados ante él, y no de acuerdo con tal o cual interpretación que la Honorable Corte Suprema de Justicia le dé o le haya dado a un precepto legal, sobre todo en el caso invocado en que se demandó la inexistencia de una disposición legal por inconstitucional (los ordinales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 30 de 1934) y la Corte Suprema por sentencia de 10 de marzo de 1953, negó las declaraciones demandadas".

Agrega el recurrente que "el Tribunal de lo Contencioso no puede constitucionalmente basar o fundar sus decisiones en apreciaciones hechas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la parte motiva de una sentencia, sino en la Ley, y al hacerlo infringe el artículo 252 de la Constitución Nacional".

Acogida la demanda y dada en traslado al señor Procurador General de la Nación, este alto funcionario, en su Vista N° 47 de 16 de los corrientes, expone que "todo parece indicar que el Tribunal no ha procedido con arreglo a lo dispuesto por el artículo 252 de la Constitución Nacional, porque no es su criterio interpretativo de la Ley lo que constituye el fundamento de su resolución acerca de la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos impugnados, sino el de la Corte Suprema de Justicia, expuesto en acción de exclusiva competencia de ésta".

A la anterior manifestación del señor Procurador observa la Corte, en primer lugar, que ella jamás se ha producido sobre los actos administrativos demandados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que éste declara nulos en la sentencia impugnada. Lo que hizo la Corte, al resolver demanda de inconstitucionalidad en negocio distinto al resuelto ahora por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fue interpretar, de acuerdo con su criterio, determinada disposición legal, interpretación que ahora hace suya el Tribunal de lo Contencioso Administrativo al aplicar en la demanda en que se discute su conocimiento.

El artículo 252 de la Constitución Nacional, que el recurrente considera infringido en primer lugar, dice así:

"Artículo 252. Establécense un Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Capital de la República, cuya jurisdicción comprenderá todo el país. Este Tribunal funcionará con independencia de los órganos ejecutivo y judicial.

La jurisdicción Contencioso Administrativa tiene por objeto revisar los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones de todos los funcionarios nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semi-autónomas, en ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas.

Podrán demandar la revisión las personas afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate; y, en ejercicio de la acción popular, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en cualquier caso en que la Administración haya incurrido en injurias contra derecho.

El Tribunal ejercerá su competencia, en los actos previstos en este artículo, ya anulando los actos acusados de ilegalidad, ya restableciendo el derecho particular violado a estatuyendo disposiciones nuevas en reemplazo de las impugnadas, ya pronunciándose prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal".

No encuentra la Corte que el hecho de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se manifieste de acuerdo con una interpretación de un precepto legal hecho por este Tribunal y la haga suya al aplicarlo, pueda, en forma alguna, menoscabar su independencia o significar interferencia del Órgano Judicial en el ejercicio de sus funciones. Es frecuente que los funcionarios encargados de aplicar la ley acudan a la autoridad de juristas para determinar el alcance de las disposiciones legales que han de servir de fundamento a sus fallos; y con la misma libertad con que pueden aceptar o repudiar a un autor determinado en su criterio jurídico, pueden también citar, o transcribir y aceptar conceptos de otros tribunales emitidos sobre la materia que estudian. Eso es lo que ha hecho el Tribunal de lo Contencioso Administrativo al aceptar la interpretación de la Corte Suprema sobre el artículo 6° de la Ley 80 de 1934. Y ello no puede ser violatorio del artículo 252 de la Constitución Nacional.

A lo anterior cabe agregar que tanto el artículo 14 de la Ley 4° de 1953 como el artículo 816 del Código Fiscal, promulgado el 29 de junio y entrado en vigencia en agosto del año próximo pasado, resuelven el caso en forma igual a como lo resuelve el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la sentencia impugnada y que esas disposiciones por ser de orden público e interés social, tienen efecto retroactivo de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución.

Pero aún en el caso de que no fuera correcta la aplicación de la ley hecha por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el fallo acusado, el corregirlo estaría fuera de la jurisdicción de la Corte de acuerdo con el citado artículo 252 de la Constitución Nacional. La facultad que le confiere a la Corte el artículo 167 de la Constitución, como se expresa en la decisión de 13 de abril del pasado año citada por el recurrente queda circunscrita únicamente a los casos en que el Estatuto Fundamental es violado en forma flagrante, y si no se dan los supuestos que exige tal facultad la Corte nada puede hacer.

En cuanto a la supuesta violación del artículo 21 de la Constitución, considera la Corte, lo mismo que el señor Procurador, en que nada revela que la resolución a que la demanda se contrae, se encuentre en pugna con ese precepto constitucional, toda vez que de su contenido no resulta ningún motivo para llegar a la conclusión de que signifique reconocimiento de fuero o privilegio personal ni distingo por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema, en ejercicio de la función que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional niega lo solicitado en la demanda.

Cópiase, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial, y archívese.

(Idos.) J. M. Vázquez Díaz.—E. G. Abrahams.—Angel L. Casís.—Gil Tapia E.—Pablo A. Vázquez.—Ricardo A. Morales.—Francisco A. Filis.—Eduardo Chacón.—Rodrigo Arosemena.—Aurelio Jiménez J., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1942, otorgada el día 12 de agosto de 1957 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección 73.425, ha sido disuelta la sociedad denominada Línea Venezuela Refrigerada, S. A.

Panamá, agosto 15 de 1957.

L. 27346

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1902 de junio 12 de 1957 de la Notaría a su cargo, los señores Genaro Barrera Poveda y Victoriano Lorenzo Tejada, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Barrera & Tejada, Compañía Limitada".

Que el activo y el pasivo lo asumen los socios por partes iguales.

Panamá, junio 13 de 1957.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 27400

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Jorge Randall Weeden y Viola Weeden de Domínguez, para que se le conceda autorización judicial para vender bienes de sus menores hijos, Jorge Randall Weeden Gamboa y María Isabel Domínguez Weeden, se ha señalado las horas legales del día seis de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bienes inmuebles: una sexta parte (1/6) de la finca número 315, inscrita al folio 442, del Tomo 114 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en casa de un solo piso de madera, de paredes de quinchá, distinguida con el N° 58 de la Plaza Nacional de la ciudad de Chitré, con una superficie de 114 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados y con un valor de B/. 1.000.00. Una sexta parte (1/6) de la Finca N° 580, inscrita al Folio 30, del Tomo 146, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en una casa construida en un lote de terreno Municipal, de madera labrada de un solo piso, de paredes de quinchá y techo de tejas, ubicada en la Plaza Nacional de Chitré, con una Superficie de 105 metros cuadrados y un valor de B/. 600.00. Una sexta parte (1/6) de la finca N° 1.341, inscrita al Folio 168, del Tomo 276, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en una casa comprendida entre la Calle E y F de la ciudad de Chitré. La casa es de dos pisos, de paredes de concreto armado, techo de hierro acanalado, divisiones de concreto armado, y piso de concreto y tiene, además, una cocina con servicios sanitarios modernos y cuyas paredes son de concreto con una Superficie de 358 metros cuadrados con 11 decímetros cuadrados y con un valor de B/. 6.000.00. Una sexta parte (1/6) de la Finca N° 506, inscrita al folio 14, del tomo 143, de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un terreno denominado Rubi, ubicado cerca del acueducto de Chitré, con una superficie de 6.794 metros cuadrados con un valor de B/. 200.00. Una sexta parte (1/6) de la finca N° 502, inscrita al Folio 428, del Tomo 143 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en cerro en terrenos nacionales, situados al Sur de la población de Chitré, cuya superficie no consta en este Registro Público, pero que es muy pequeña con un valor Registrado de

B/. 100.00. Una sexta parte (1/6) de la Finca N° 934, inscrita al folio 172, del Tomo 186, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, denominada "La Valencina" con una superficie de 35 hectáreas con 3,482 metros cuadrados y que está ubicada entre los Distritos de Parita y Santa María, con un valor de B/. 1,600.00. Una sexta parte (1/6) de la finca N° 1,342, del tomo 276, del folio 174, de la Sección de la Propiedad Provincia de Herrera, que consiste en un solar y casa y bodega en él construida, de paredes de quincha, de techo de tejas, situada entre la Calle E. y F. de la ciudad de Chitré, con una superficie de 106 metros cuadrados con cinco centímetros cuadrados. Valor registrado B/. 600.00. Una sexta parte (1/6) de la Finca N° 168, inscrita al folio 418, del Tomo 46, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en una casa de un solo piso en terreno Municipal de paredes de quincha y techo de tejas situado en la plaza Principal calle del Cuartel de la Población de Chitré con una Superficie de 67 metros cuadrados con 85 decímetros cuadrados y con un valor de B/. 500.00. Una sexta parte de la finca N° 254, inscrita al folio 50, del Tomo 114, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en Lote de terreno denominado "Espino Amarillo" cultivado de pasto artificial, ubicado en el Distrito de Parita, con una superficie de 14 hectáreas con 9,643 metros cuadrados y con un valor de B/. 600.00. Una sexta parte de la finca N° 1,074 inscrita al folio 8, del tomo 216, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un terreno ubicado en el Distrito de Parita con una superficie de 14 hectáreas, con un valor de B/. 560.00. Una sexta parte de la finca número 579, inscrita al folio 24, del Tomo 146, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en terreno con una superficie de 13 hectáreas con 9,855 metros cuadrados y un valor de B/. 600.00. Una sexta parte de la finca número 560, inscrita al folio 416, del Tomo 143 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en una casa situada en la Plaza Principal de la ciudad de Chitré, es de paredes de quincha y techo de tejas con una Superficie de 140 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados y con un valor de B/. 500.00. Una sexta parte de la finca número 831, inscrita al folio 44 del Tomo 176, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera que consiste en un terreno situado en el Distrito de Parita que se denomina San Pablo, con una superficie de 9 hectáreas con 9,990 metros cuadrados y con un valor registrado de B/. 1,000.00. Una sexta parte de la finca número 1,356, inscrita al folio 258, del tomo 276, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera y que consiste en terreno situado en la ciudad de Chitré, que tiene una superficie de 912 metros cuadrados y un valor Registrado de B/. 500.00. Una sexta parte de la finca número 1,358, inscrita al folio 270, del tomo 276, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en terreno situado entre las calles D y F y casa en él construida en la ciudad de Chitré, la casa es de paredes de quincha, techo de tejas y de un solo piso. Valor Registrado B/. 600.00. Una sexta parte de la finca número 1,566 inscrita al folio 492 del tomo 301, de la sección de la Propiedad, Provincia de Herrera que consiste en terreno situado entre las calles F. y E de la ciudad de Chitré y casa en él construida de un solo piso con una superficie de 912 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados y con un valor Registrado de B/. 600.00. Una sexta parte de la finca número 2637, inscrita al folio 316, del tomo 523, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, que está ubicada entre las calles D. y F de la ciudad de Chitré. Esta bodega de un solo piso de paredes de quincha y techo de tejas con una superficie de 103 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados y con un valor registrado de B/. 500.00. Una sexta parte de la finca número 829, inscrita al folio 478, del tomo 185, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un terreno denominado La Perla ubicado en el Distrito de Parita de 24 hectáreas con 3,600 metros cuadrados y con un valor registrado de B/. 750.00.

Servirá de base para la subasta la suma de B/. 2,637.65 y no se admitirá postura por suma que no cubra dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas

que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario. Alguacil Ejecutor.

Rufo G. López G.

L. 27343

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio.

EMPLAZA:

A la señora Dénise Chateau, natural de Francia, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Tribunal su esposo Edgard Aldage Lavoie.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Despacho dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 66572

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 167

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Sabino, León y Plácido González, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, casado el primero y solteros los dos últimos, todos jefes de familia, agricultores y asalados bajo los números 53-2127, 53-4223 y 53-2088, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Calabazo", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de veintitrés hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (23 Hect. 4000 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Bernardino Camaño y Francisco Pérez;

Sur, Bernardino Camaño y faldas de Cerro de la Plata;

Este, Felicia González y faldas del Cerro de la Plata, y

Oeste, Quebrada San Juan.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispuso hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de esta ciudad por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término de treinta días hábiles; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; toda para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de agosto de 1956.

JESUS A. BENAVENDES.

El Secretario,

Ciro M. Torres.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 209

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Luis Quintero, en su nombre y el de sus menores hijos, Carmen, Lucas, Cándida, María Francisca, y Emerita Quintero, Salomé de León, varón, mayor de edad, en su nombre y de su hija Blasina Arroyo, todos vecinos del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, cedulados números 60-3456 y sin cédula el segundo, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, que se les adjudique a título de propiedad, en gracia, común y proindiviso, el globo de terreno nacional denominado "Los Espaveces" ubicado en el Distrito de Santiago, con una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con nueve mil metros cuadrados (48 Hect. 9000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Jacinto Mirones.
Sur, Celestino Mela, Camino de Ponuga a Atalaya y a Ocu.
Este, Camino de Ponuga a Atalaya, Ocu y predio de Agapito Gómez, y
Oeste, Río Pina.

En atención a disposiciones legales, se dispone fijar el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal de este Distrito por término de treinta días hábiles (30) y otra copia será remitida a la Gaceta Oficial para que por una sola vez sea publicado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se crea con mejores derechos o que sufran perjuicios los hagan valer.

Santiago, 26 de septiembre de 1955.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pio Morales, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Liri, agricultor, con cédula N° 55-579, se encuentra depositada una yegua chica, de color bayo, como de 10 años de edad, de crin larga, marca a fuego así: EE en la pata derecha, (i) en el anca del mismo lado, así: T C en la paleta derecha y E en el lado izquierdo. Esta yegua fue presentada a este Despacho por el señor Rafael H. Rodríguez, por encontrarse pastando dentro de su potrero, ubicado en el lugar denominado "Quebrada de Oro" de esta comprensión, desde dos meses y a pesar de las averiguaciones hechas no ha podido saber quien es su dueño.

Que de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y lugares concurridos de este Distrito por el término legal de treinta (30) días, para que dentro de dicho término el que se considere con derecho al bien mencionado los haga valer y vencido este plazo si nadie formula reclamo se procederá a su venta en almoneda pública por intermedio del señor Tesorero Municipal del Distrito.

Se envía copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Las Palmas, 18 de mayo de 1957.

El Alcalde,

EMILIANO RODRIGUEZ.

El Secretario,

José L. Polanco.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El Alcalde del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Herrera, varón, panameño, casado, de 29 años de edad, natural y vecino de este distrito con residencia en Perales, se encuentra depositado un caballo rocillo, sin marca de fuego, sin castro, como de cuatro años de edad aproximadamente,

por encontrarse dentro de un terreno de su propiedad hacen ocho días y sin conocerle dueño a pesar de las diligencias con ese fin.

Por tanto y de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta (30) días hábiles a partir de esta fecha. Envíese copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Si transcurrido el término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se procederá a la venta del semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Para que sirva de legal notificación el presente Edicto, se fija en los lugares mencionados, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana.

Guararé, noviembre 17 de 1956.

El Alcalde,

VIRGILIO ESPINZ.

El Secretario,

J. M. Ovalle E.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 76

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas;

HACE SABER:

Que en su Despacho cursa una solicitud a nombre de los señores José Ángel Santos; Manuel Salvador Santos, Lucía viuda de Santos y Encarnación Peñalva, panameños, mayores, agricultores, naturales y vecino del Distrito de La Mesa, jefes de familia, con cédula de identidad personal N° 54-3874 el primero y los demás con cédula solicitada, para la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso del globo de terreno nacional denominado "Filo del Calabazo" que tiene una capacidad superficial de ochenta y siete hectáreas con dos mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (87 Hect. 2640 m2.) y alinderada así:

Norte: terrenos libres.

Sur Félix Pérez y terrenos libres.

Este, terrenos libres y caminos de Gunzal, y.

Oeste, terrenos libres.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que quienes resultan afectados con motivo de esta adjudicación hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo se fijará en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de 30 días. Envíese ese mismo Edicto a la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Santiago, 26 de julio de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

LEONIDAS ARAGON JR.

El Oficial de Tierras Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Natividad Gutiérrez, de mas de 40 años de edad, agricultor, natural de Calabazo de La Pintada, no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de apropiación indebida. Se le advierte al sindicado Gutiérrez que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario Interino,

Félix Hernández R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eleazar Orozco, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Eleazar Orozco, cuyo paradero se desconoce, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y como se desconoce su paradero se ordena emplazarlo por edicto de acuerdo con la Ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas necesarias.

Por resolución separada se señalará el día y hora para la celebración del debate oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eleazar Orozco so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Urriola, como de 58 años de edad, soltero natural de Natá, con cédula de identidad personal 24-4809, hijo de los señores Juan B. Urriola y Carmen Tapia de Urriola, quien no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de malversación de caudales públicos. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario Interino,

Félix Henríquez R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Abundio Presilla o Rodríguez, panameño, varón, como de veintiún (21) años de edad, soltero, agricultor, hijo de Jesús María Presilla y Dionisia Rodríguez, natu-

ral del Caserio de Los Corralillos, de este Distrito, quien se encuentra actualmente en la ciudad capital, pero se ignora su residencia, para que comparezca a este Despacho en el término de (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le siguen como sindicado del delito de lesiones personales en perjuicio de Francisco González.

Formalmente se citan a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del citado Abundio Presilla o Rodríguez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para la presentación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, a las dos (2) de la tarde de hoy treinta (30) de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se le remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

J. E. PINO P.

La Secretaria,

María Trinidad F. de Cedeño.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veinte años de edad, panameño, agricultor, natural de La Peña de Santiago de Veraguas, residente últimamente en Cerro de Punta, de esta jurisdicción e hijo de Francisco Caballero y Brigida Aguilar, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue.

Del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que en su parte resolutive dice; y de la providencia recaída en las mismas sumarias, con fecha posterior:

Auto N° 5.—Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, enjuicia criminalmente, a Julián Aguilar Caballero, de generales conocidas en este proceso, por el delito de hurto, que castiga el Código Penal en su Título XIII, Capítulo I, habiendo encontrado que hay lugar a seguimiento de causa, al tenor de los artículos 2146 y 2147 del Código Judicial, y en consecuencia, fija el martes cinco (5) de febrero próximo, a las tres de la tarde, para la celebración de la vista oral de la causa. El procesado proveerá los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio. Como el encausado, al tiempo en que se cometió el delito, era menor de edad, se le nombrará curador Ad-Litem para la notificación del auto encausatorio. No se ordena su detención, en vista de que está preso en el Cuartel de David. Notifíquese. El Juez, (fdo.) P. Orozco G., El Secretario, (fdo.) Félix A. Morales. Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que según los informes de distintos Jefes de Destacamento de la Guardia Nacional, y que aparecen el expediente, no ha sido localizado el procesado Julián Aguilar, quien, aunque se presume, ya cumplió la pena que podrá caberle, por el delito imputado, está pendiente de audiencia y por tanto, debe comparecer en juicio, por lo que se ordena el emplazamiento del procesado, al tenor de los artículos 2343, 2344 y 2345 del Código Judicial.

Notifíquese. El Juez. (fdo.) P. Orozú G.—El Srío. (fdo.) Félix A. Morales.

Se advierte al encausado Aguilar, que si dentro del término de doce días señalados, no se presenta al Tribunal, se le tendrá como legalmente notificado de las resoluciones insertas, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Aguilar el deber en que está de concurrir al proceso a la mayor brevedad, y se requiere a todos los habitantes de la República, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Aguilar, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa al sindicado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija al presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy primero (1º) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

La Concepción, agosto 1º de 1937.

El Juez.

P. OROZÚ G.

El Secretario.

Félix A. Morales.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por este medio, llama y emplaza a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, a fin de que se presente a este Tribunal, en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención.

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, enjuicia criminalmente a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, por el presunto delito de hurto, que castiga el Código Penal en su Libro II, Título XIII, Capítulo I, por considerar que hay lugar a seguimiento de causa, al tenor del Artículo 2147 del Código Judicial, y fija el día veintuno (21) de agosto próximo, para la celebración de la audiencia, a las nueve de la mañana, y mantiene mientras la orden de su detención preventiva. El procesado proveerá los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

En vista de que el procesado no ha sido indagado, no obstante haber sido legalmente emplazado en las sumarias, procédase a la citación de conformidad con los artículos 2337, 2338, ordinal 1º, 2339, 2340, 2343, 2344 y 2345, del Código Judicial. Notifíquese. El Juez. (fdo.) P. Orozú G.—El Secretario. (fdo.) Félix A. Morales.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines expuestos, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Isidoro Alvarez Carrasco, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo hicieron. Se exceptúa de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del procesado Alvarez Carrasco.

Se le advierte al encausado que de presentarse en el término señalado, se le administrará toda la justicia que

le asiste, y de no hacerlo así, esta omisión se tomará como un grave indicio en su contra y se procederá el juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana, por el término de doce (12) días más el de la distancia y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez.

P. OROZÚ G.

El Secretario.

Félix A. Morales.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza, a James N. Mitchell, menor de edad, soltero, empleado en el servicio Geodésico Interamericano con tarjeta de identificación de "Armed Forces of the United States con número R. A. 17381633, enjuiciado por el delito de homicidio por imprudencia que sanciona el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", órgano periodístico del Estado, concurre a notificarse del auto de proceder proferido contra él por el delito expresado: homicidio por imprudencia, cuya parte resolutive reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra James N. Mitchell, menor de edad, soltero, empleado en el servicio Geodésico Interamericano, con tarjeta de identificación de "Armed Forces of the United States con número R. A. 17381633, por el delito de homicidio por imprudencia que sanciona el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal y mantiene su detención con derecho a seguir gozando de libertad bajo fianza.

Como el procesado es menor de edad se designa al Defensor de Oficio como su curador ad-litem para que lo asista en el juicio.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Andrés Guevara T.—D. Silveira B."

Se advierte al emplazado James N. Mitchell que si no comparece al Tribunal dentro del término fijado a notificarse personalmente del auto encausatorio, continuarán desarrollándose en el juicio los trámites legales correspondientes, previa declaratoria de su rebeldía y sin su intervención.

Se hace la advertencia a todas las autoridades de la República —Judicial y Administrativas— la obligación en que están de cooperar a la captura del enjuiciado Mitchell. Todos los habitantes de la República también están obligados a denunciar el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieron; pero en este llamado entran las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno (31) de julio de 1937, a las nueve de la mañana, y se ordena remitir copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ANDRÉS GUEVARA T.

El Secretario.

D. Silveira B.

(Primera publicación)